

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2022-00148-00, fue inadmitida mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificada por estados del 16 de los citados mes y año, los términos corrieron del 17 al 23 de mayo de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.



Patricia Elena Osorio Franco
Escribiente



| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | |
| Radicado: | 05266 31 10 002 2022-00148-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| Demandante: | ANA CAROLINA RÍOS SEGURO |
| Demandado: | YOHAN SEBASTIÁN QUINTERO CHAVARRÍA |
| Tema y Subtemas: | Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por ANA CAROLINA RÍOS SEGURO, en su calidad de representante legal del menor de edad M.J.Q.R., a través de apoderado judicial, frente a YOHAN SEBASTIÁN QUINTERO CHAVARRÍA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 13 de mayo de 2022, notificada por estados el 16 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por ANA CAROLINA RÍOS SEGURO, en su calidad de representante legal del menor de edad M.J.Q.R., a través de apoderado judicial, frente a YOHAN SEBASTIÁN QUINTERO CHAVARRÍA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

| |
|--|
| <p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 54 Fijado hoy, 01/06/ 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p> |
|--|

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Radicado 05266 31 10 002 2022-00148 00